

lativas», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernando. José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda con carácter provisional acceder a la devolución de la fianza de 25.000 pesetas a «Ceferino Ballesteros, Hijos», consignatarios de la Compañía Naviera «The Royal Mail Lines Limited» (La Mala Real Inglesa), en el puerto de Gijón.

Instruido expediente a instancia de «Ceferino Ballesteros, Hijos», consignatarios de la Compañía naviera «The Royal Mail Lines Limited» (La Mala Real Inglesa), en el puerto de Gijón para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas depositadas en el Banco de España en Gijón como garantía de la gestión en el tráfico emigratorio como consignatarios de la citada Compañía.

Esta Dirección General de Empleo ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Luis Sánchez Blanco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.724, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.724, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 26 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, Sociedad Limitada», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1963, denegatoria de su marca, número 378.901, denominada «Febridol», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, con reducción de superficie en la zona primera (Badajoz y Córdoba), sin modificación en la zona segunda (Badajoz) y levantamiento de la zona tercera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre siguiente, y a petición de la Junta de Energía Nuclear,

se estableció la reserva de minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la expresada Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, por un plazo de vigencia de tres años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido prorrogada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961 y asimismo reducida a cuatro zonas por la propia disposición y obtenida prórroga, con respecto a las cuatro zonas delimitadas, mediante Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964 por período de un año, con nueva prórroga concedida por Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitando la reserva a tres zonas que expresamente se designaban y vigencia de otro año.

Como consecuencia a las investigaciones realizadas por la Junta de Energía Nuclear, se estima aconsejable prorrogar la reserva, con las modificaciones convenientes y observancia de lo prevenido por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos: dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre del mismo año, prorrogada y reducida en su superficie según Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, nuevamente prorrogada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, y que obtuvo prórroga asimismo con reducción de superficie mediante Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitándola por la presente Orden a dos zonas, cuyos perímetros son los siguientes:

Zona primera.—Se toma como punto de partida la desembocadura del río Ortega en el río Guadiana (hoja geográfica 778). Desde la desembocadura del Ortega en el Guadiana hasta el centro del puente del ferrocarril Madrid-Badajoz, sobre el río Guadamez (hoja 778). Se sigue el río Guadamez aguas arriba hasta que desemboca en él el arroyo de Santa María (hoja 831). Desde esta confluencia hasta la desembocadura del arroyo de Los Prados en el río Zújar (hoja 856). Desde el punto de desembocadura del arroyo de Los Prados en el río Zújar se sigue por la línea límite de las provincias de Córdoba y Badajoz primero y luego por el límite de Córdoba y Sevilla hasta que esta línea corta el arroyo Mojones (hoja 900). Se sigue el arroyo Mojones aguas abajo hasta que desemboca en el río Bembezar (hoja 900). Desde la desembocadura del Mojones en el Bembezar hasta el vértice Lanchuelas (cota 590, hoja 900). Desde el vértice Lanchuelas al vértice Entrampales (cota 733, hoja 900). Desde el vértice Entrampales al vértice Almendro (cota 682, hoja 900). Desde el vértice Almendro al vértice Caña (cota 785, hoja 879). Desde el vértice Caña al vértice Peñarroya (cota 775, hoja 879). Desde el vértice Peñarroya al vértice Injurias (cota 578, hoja 833). Desde el vértice Injurias hasta la desembocadura del río Guadamatilla en el río Zújar (hoja 807). Se sigue luego el río Zújar hasta su desembocadura en el Guadiana (hoja 754). Finalmente se sigue el río Guadiana hasta la desembocadura en él del río Ortega, quedando así cerrado el perímetro de la zona primera.

Esta zona comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Zona segunda.—Se toma como punto de partida el vértice Tentudia. Desde el vértice Tentudia al punto en que confluyen los límites de las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz. Desde el punto en que confluyen los límites de las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz al punto de encuentro de los ejes de las carreteras Badajoz-Granada (N-432) y Castuera-Llerena-Venta del Culebrín (C-413). Desde el punto de encuentro mencionado al de encuentro de los ejes de las carreteras Sevilla-Mérida (N-630) y de la de Usagre-Fuente de Cantos-Segura (C-437). Desde este último punto al vértice Tentudia, quedando así cerrado el perímetro de la zona segunda.

Esta zona comprende parte de la provincia de Badajoz

2.º Esta prórroga se concede por un período de vigencia de un año, a partir de la fecha del vencimiento de la concedida en 27 de agosto de 1965.

3.º La Junta de Energía Nuclear continuará con la investigación y, en su caso, explotación de las zonas a que afecta la reserva.

4.º Levantar la reserva de la zona tercera, comprendida en parte de la provincia de Cáceres, delimitada por el siguiente perímetro:

Se toma como punto de partida el vértice de Casas de Don Antonio. Desde el vértice de Casas de Don Antonio al vértice de Almoharín. Desde el vértice de Almoharín al vértice de Astorgano. Desde el vértice de Astorgano al vértice de Botija. Desde el vértice de Botija al vértice de Torreorgaz. Desde el vértice de Torreorgaz al cruce del río Salor con el ferrocarril Cáceres-Mérida. Y desde el cruce del río Salor con el ferrocarril Cáceres-Mérida al vértice de Casas de Don Antonio, con lo que queda cerrado el perímetro que correspondía a la zona tercera.

5.º Quedan, por tanto, liberados de la reserva aquellos terrenos no comprendidos en las zonas actuales, pudiendo solicitarse en ellos permisos de investigación y concesiones de explotación con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en las zonas que fueron afectadas por la reserva quedan libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la expresada circunstancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Peligros para la instalación del servicio de suministro de agua a domicilio en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Peligros en solicitud de autorización para la instalación del suministro de agua a domicilio en su término municipal.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Peligros para llevar a cabo las instalaciones necesarias para atender a la prestación del servicio público de agua en su término municipal, de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.^a Las tarifas a aplicar para la facturación de los suministros han de ser las autorizadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 10 de diciembre de 1965, y cualquier modificación que pueda ser necesario introducir en la misma deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.

4.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966. — El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María Magdalena de Aday (Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María Magdalena de Aday (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María Magdalena de Aday (Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María Magdalena de Aday (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y el pontón sobre el río Miño, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1966; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1967.

Pontón sobre el río Miño.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1966; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan y San Jorge de Moeche (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan y San Jorge de Moeche (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan y San Jorge de Moeche (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan y San Jorge de Moeche (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1966; terminación de las obras: 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Cerecita», del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Cerecita», del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones